



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

Intervención

## Aprobacion definitiva Ordenanza reguladora de la prestacion patrimonial publica no tributaria exigible por la prestacion del servicio de depuracion de aguas residuales de Montefrio.

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial publica no tributaria exigible por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de Montefrio.

### SUMARIO

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial publica no tributaria exigible por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de Montefrio.

### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al publico, queda automáticamente elevado a definitivo la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial publica no tributaria exigible por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de Montefrío, aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 2 de agosto de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

#### **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y por los artículos 4.1a), 84.1a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, así como en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 2º. PRESUPUESTO DE HECHO.**

Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación del servicio municipal, gestionado de forma indirecta por la correspondiente empresa concesionaria, de

depuración de aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la estación de depuración, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

### **ARTÍCULO 3º. OBLIGADOS AL PAGO.**

Estarán obligadas al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que habiten o tengan su sede, a título de propietarias, usufructuarias, arrendatarias, precaristas o cualquier otro, en inmuebles cuyas aguas residuales entren en la depuradora.

En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

En el supuesto de arrendamientos el propietario del inmueble responderá subsidiariamente de las deudas que por este concepto generé dicho inmueble, independientemente de quién sea el titular del contrato

### **ARTÍCULO 5º. 1 TARIFAS.**

La cuantía de la prestación será la fijada en atención a los distintos usos, conforme a las siguientes definiciones:

- **Servicio para usos domésticos:** son aquellos en los que la prestación del servicio se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de vida. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular, independientes de la vivienda.
- **Usos Comerciales:** Se considerarán como tales todos aquellos servicios de depuración en los que el suministro de agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.
- **Usos Industriales:** Se entenderán como tales todos aquellos servicios de depuración en los que el suministros de agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
- **Otros usos:** Se considerarán como tales, aquellos usos no incluidos en los apartados anteriores.

El periodo de liquidación de las tarifas será trimestral, siendo este periodo la referencia para la aplicación de los distintos bloques tarifarios.

### **ARTÍCULO 5º. 2 CUANTÍA EXIGIBLE POR LA PRESTACIÓN.**

#### 1. Suministros para usos domésticos

CUOTA FIJA O DE SERVICIO: 52,53 €/AÑO

CUOTA DE CONSUMO	EUROS
Bloque I (de 0 a 21 m <sup>3</sup> )	0,44 €/m <sup>3</sup> + IVA
Bloque II (de 21 a 60 m <sup>3</sup> )	0,66 €/m <sup>3</sup> + IVA

Bloque III (> de 60 m <sup>3</sup> )	0,97 €/m <sup>3</sup> + IVA
--------------------------------------	-----------------------------

a. Suministros para usos comerciales.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO: 52,53 €/AÑO

CUOTA DE CONSUMO	EUROS
Bloque I (de 0 a 21 m <sup>3</sup> )	0,44 €/m <sup>3</sup> + IVA
Bloque II (de 21 a 30 m <sup>3</sup> )	0,66 €/m <sup>3</sup> + IVA
Bloque III (> de 60 m <sup>3</sup> )	0,97 €/m <sup>3</sup> + IVA

3. Suministro para usos industriales:

CUOTA FIJA O SERVICIO: 52,53 €/AÑO.

CUOTA DE CONSUMO	EUROS
Bloque I (de 0 a 21 m <sup>3</sup> )	0,53 €/m <sup>3</sup> + IVA
Bloque II (de 21 a 30 m <sup>3</sup> )	0,80 €/m <sup>3</sup> + IVA
Bloque III (> de 60 m <sup>3</sup> )	1,17 €/m <sup>3</sup> + IVA

4. Otros Usos:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO: 52,53 €/AÑO.

CUOTA DE CONSUMO	EUROS
Bloque I (de 0 a 21 m <sup>3</sup> )	0,44 €/m <sup>3</sup> + IVA
Bloque II (de 21 a 30 m <sup>3</sup> )	0,66 €/m <sup>3</sup> + IVA
Bloque III (> de 60 m <sup>3</sup> )	0,97 €/m <sup>3</sup> + IVA

Las Tarifas establecidas serán incrementadas, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**ARTÍCULO 6º. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.**

La obligación al pago se origina en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

**ARTÍCULO 7º. DECLARACIÓN E INGRESO.**

Será objeto de facturación los conceptos que se especifican en el artículo 5º de esta ordenanza, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

La cuantía de la tarifa se girara a los titulares de los contratos de abastecimiento de agua potable en los que se preste el servicio de depuración de aguas residuales, por lo tanto se considera que el titular del contrato del servicio de abastecimiento de agua potable es igualmente el beneficiario del servicio de depuración y obligado al pago de la tarifa. A la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable se considerarán dados de alta en el servicio de depuración.

La liquidación y el cobro de la tarifa establecida se realizará por el sistema de padrón trimestral, que será elaborado y propuesto por la entidad concesionaria, y aprobado por el Ayuntamiento de Montefrío.

La entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que estos disponen de hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a veinticinco días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

En Montefrío a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE

Fdo. Oscar Fernandez Martin